

**MEMORIA HISTÓRICA, HERÁLDICA Y VEXILOLÓGICA  
JUSTIFICATIVA DEL ESCUDO Y BANDERA DE LA VILLA DE  
PEGALAJAR**

**Por Juan Antonio López Cordero,  
Doctor en Historia  
Pegalajar, junio de 2006**

## **0. Introducción.**

La corporación municipal, en sesión del día veinticinco de mayo de dos mil seis acordó la elaboración de un proyecto para la tramitación del expediente sobre aprobación del escudo y bandera de esta población, según lo dispuesto por la Junta de Andalucía en la ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA 210, de 31 de octubre de 2003), que sustituye al decreto 14/1995, de 31 de enero. La necesidad de reafirmar la autonomía de las Entidades Locales y el hecho de que los símbolos de las mismas expresan su identidad y cohesión, validando su documentación oficial, hacían conveniente que la intervención autonómica fuese la mínima, teniendo lugar solamente en la medida en que fuese preciso para asegurar el mayor pluralismo y participación ciudadana en las decisiones locales relativas a sus símbolos, así como evitar la confusión entre símbolos de distintas Entidades Locales. Por tanto, la presente Ley suprime la preceptiva aprobación, mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de los símbolos de las Entidades Locales y determina un concepto muy amplio de símbolo, que acoge no sólo a sus formas tradicionales, sino también a las insignias o manifestaciones más modernas, como emblemas o logotipos, tal y como se desprende del concepto empleado por la Real Academia Española al definirlo como "representación sensorialmente perceptible de una realidad", que no depende ya tanto de su ortodoxia heráldica, cuanto de su identificación por la población de la Entidad Local, si bien se establecen unas normas mínimas, cuya finalidad es asegurar que los símbolos locales se adopten posibilitando la adecuada participación popular, así como la intervención de expertos en la materia que puedan garantizar la calidad de dichos símbolos.

Se crea mediante la presente Ley el Registro Andaluz de Entidades Locales, cuya constitución se hacía necesaria, ya que la inscripción en el mismo de los símbolos de las Entidades Locales determina la eficacia de su régimen de uso y protección. Con carácter previo a la resolución del procedimiento, que corresponde al máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, se remitirá el expediente administrativo a la Consejería de Gobernación para que emita informe preceptivo de legalidad en el plazo de dos meses, y en caso de que no se emita en el plazo señalado se podrán proseguir las actuaciones.

La presente memoria recoge el estudio justificativo del escudo y bandera de Pegalajar acorde con la metodología ya contrastada en otros estudios histórico-heráldicos-vexilológicos, en el que tras una breve introducción histórica sobre Pegalajar y su independencia jurídica, se estudian los antecedentes históricos del blasón municipal. De acuerdo con éstos se hace una propuesta del mismo con la justificación armada correspondiente; finalizando con la propuesta de bandera y su justificación. Todo ello basado en la historia y en las leyes de la heráldica y la vexilología.

## 1. Breve historia de la independencia jurídica de Pegalajar.<sup>1</sup>

Pegalajar es un lugar con una antigua población, como lo atestiguan los hallazgos prehistóricos localizados en las Cuevas de los Majuelos y en la Torre de la Cabeza. De época ibérica es también este último yacimiento, seguramente ibérico pleno o tardío (siglos IV-III a.n.e.). De época romana son los yacimientos esparcidos por el término municipal, correspondientes a pequeñas necrópolis y "villas", que nos indican la existencia de un hábitat disperso de población, con una economía agroganadera. En relación con la importante vía de paso que a lo largo del término supone el valle del río Guadalbullón, en 1975 se descubrieron cuatro miliarios en La Cerradura.

En época árabe fue utilizada la fortaleza de la Peña de los Buitres, que debió ser abandonada debido a la mayor seguridad que del castillo de la Peñuela, origen del núcleo urbano de Pegalajar. Este castillo fue asolado en alguna ocasión y conquistado definitivamente por Fernando durante el invierno de 1244, en los prolegómenos de la toma de Jaén. Desde esta fecha y hasta 1485, Pegalajar permaneció como frontera con el reino de Granada. El carácter fronterizo y guerrero de Pegalajar viene reflejado en la Serranilla V del Marqués de Santillana. Por otra parte, en épocas de paz existía un continuo comercio entre moros y cristianos. Pegalajar, como población dependiente de la ciudad de Jaén, tenía dos aduanas en su término. Una estaba situada en la cañada del Puerto de Cárcel, conocido también como puerto de la Torre de la Estrella por ubicarse allí una antigua torre de vigilancia. El otro era el puerto de Cambil, el actual del Carretón.

Ya desde la segunda mitad del siglo XV se va constatando un importante crecimiento de la población en la comarca de Jaén, que se hace más patente en el siglo XVI. Jaén se sitúa entre las siete primeras ciudades de la corona de Castilla. Dos principales factores, como son el incremento poblacional y las necesidades hacendísticas de la corona, ejercieron una fuerte presión sobre las tierras yermas, dando lugar a un amplio proceso roturador, ayudado por una situación de paz permanente de la que había carecido la comarca durante siglos.

El fenómeno roturador condujo a la fundación de las nuevas poblaciones de La Mancha, Valdepeñas, Los Villares y Campillo de Arenas, proceso que llevará a cabo la ciudad de Jaén, pues gran parte de sus tierras se encontraban muy cerca de la frontera nazarí y se hallaban despobladas.

En este siglo, las necesidades monetarias de la Corona van a ser determinantes en las ventas de jurisdicciones o de lugares, además de la presión fiscal, que estaba mediatizada por la institución concejil o ayuntamiento, responsable de la recaudación. Por lo general, en los pueblos pequeños, el procedimiento de recaudación consistía en la notificación de determinado cupo y el ayuntamiento gozaba de autonomía para repartir la cantidad exigida, que podía proceder de sus propios recursos (ingresos de propios y arbitrios concejiles) o bien mediante derramas o repartimientos entre los

---

<sup>1</sup> Sobre este epígrafe, ver LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio. *La venta de lugares del término municipal de Jaén: el caso de Pegalajar*. UNED-Centro Asociado. Jaén, 1997; y LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio y otros. *Pegalajar, nueva aproximación histórica*. Ayuntamiento. Pegalajar, 1992.

vecinos sin tener en cuenta las diferencias de fortuna.

En la segunda mitad del siglo XVI las exigencias fiscales de la Corona aumentaron notablemente, por lo que se produjo un aumento de la fiscalidad sobre el medio rural, especialmente en las *tercias* y *alcabalas* y, ya a final de siglo, el servicio de *millones*, además de otros impuestos.

Las necesidades hacendísticas de la Corona llevaron también a buscar nuevas fuentes de financiación, y en el patrimonio colectivo de los pueblos encontraron una fuente de ingresos importante. Las medidas adoptadas sobre este patrimonio fueron varias. Una de ellas era el arrendamiento de estos bienes, eliminando su carácter gratuito, lo que implicaba la roturación de tierras de pastos y la deforestación. Otras medidas eran la utilización de los fondos del *pósito*, el establecimiento de *sisas* especiales sobre los artículos de consumo, la venta de tierras baldías, etc. A veces, los mismos ayuntamientos tomaban créditos para atender sus obligaciones fiscales a cambio de censos que hipotecaban el patrimonio colectivo, lo que no fue suficiente para paliar la creciente presión fiscal sobre los habitantes del mundo rural.

Un elemento más de este proceso recaudatorio de la Corona es la *venta de jurisdicciones o de lugares*, que produjo gran angustia en el mundo rural. El temor a depender jurisdiccionalmente de un señor ante la venta de un lugar por parte de la Hacienda, con frecuencia llevó a los vecinos de lugares de realengo a evitarlo apresuradamente. El proceso era reunir el dinero convenido con la Hacienda Real, normalmente a crédito, para pagar en los plazos estipulados, adelantándose así a un posible comprador.

Algo semejante ocurrió con algunos lugares del amplio término de la ciudad de Jaén, que no sólo evitaron que éstos pasasen a jurisdicción señorial, sino que, como lugares realengos, se eximieron de la dependencia jurisdiccional de la ciudad, por lo que el siglo XVI supuso para la ciudad la pérdida de gran parte de su término municipal. A lo largo de este siglo fueron emancipándose de la tutela de Jaén gran parte de ellos. Mancha Real obtuvo el título de villa en 1557, Cambil con Cárcchel y Carchelejo se emancipó en 1558 —habían pertenecido a Jaén desde su conquista en 1485—, también en 1558 obtuvieron el privilegio de villa Valdepeñas de Jaén y Torrequebradilla. Pegalajar y Campillo de Arenas lo fueron en 1559, Mengíbar en 1574, Noalejo vendido a doña Mencía de Salcedo también en la segunda mitad del XVI, y Los Villares en 1600.

Ninguna venta de lugares del término de Jaén estuvo exenta de polémica. Pegalajar es uno de los muchos pueblos que en el siglo XVI consiguen su independencia jurídica<sup>2</sup>. Anteriormente fue aldea de Jaén, formaba parte de su alfoz desde la conquista de la capital en 1246 por parte de Fernando III. Desde entonces, su proximidad con el reino musulmán de Granada le convirtió en

---

2 Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda. Leg. 356.

una defensa fundamental de la ciudad de Jaén, hasta que la finalización de la conquista de aquél en 1492 hizo perder el valor estratégico de su castillo, pero no tanto su importancia económica; pues a los pies de la fortaleza se extendía una fértil vega de huertas y olivos, heredada de época árabe.

El crecimiento poblacional que se produce en el Reino de Jaén en el siglo XVI influyó también en Pegalajar que, con 284 vecinos (unos 1.136 habitantes) y ante la posible venta del lugar por parte de la Corona, se planteó obtener su independencia jurídica de Jaén, tanto por poder disponer de los beneficios que podría suponer el dominio del futuro concejo y sus cargos, como porque no cayera la población en manos señoriales, pues a todos los vecinos les era evidente la necesidad pecuniaria de la Corona y la posibilidad de ser vendido el lugar a cualquier señor.

Luís García de Bailén<sup>3</sup>, junto con su hermano Juan y otros vecinos, convencieron a gran parte de la población y solicitaron del rey Felipe II les apartase de la jurisdicción de Jaén y le diese a Pegalajar jurisdicción, tanto civil como criminal, a cambio de una determinada compensación económica por vecino. El Rey accedió a ello, concediendo una carta de privilegio real<sup>4</sup>. Para delimitar el término y averiguar el vecindario, la Corona mandó al juez Álvaro de Paz, que realizó un censo de los vecinos, anotando los casados, los menores huérfanos bajo *curadores*, las viudas, etc., e incluso los moradores ausentes, de los que debía averiguarse su causa y si se llevaron o no haciendas. El fin era que no escapase nadie al control real, pues en ello estribaba el precio final de la exención.

---

3 De profesión labrador, estaba casado con Catalina de Párraga (Archivo Municipal de Pegalajar. Libro de Desposorios, nº 1, f. 19r.).

4 Dicha carta de privilegio real se conserva en su original en el Archivo Municipal de Pegalajar, en parte deteriorada. También se conserva copia de ella en el Archivo General de Simancas.

Esta carta, fechada en Valladolid el 3 de junio de 1559, otorga la independencia jurídica de la villa de Pegalajar respecto a la ciudad de Jaén. Los vecinos que aparecen a la cabeza de los peticionarios son Juan García Bailén, Luis García Bailén, y el licenciado Tapia. Este último como representante del resto de los vecinos entre los que se nombran a Juan Cobillo, Alonso Fernández de Medina, Alonso de Herrera y Cebrián López Serrano. Todos ellos se verán involucrados al año siguiente en los acontecimientos consecuentes a la independencia; algunos de forma muy directa, como Luis García Bailén y Cebrián López Serrano.

En la carta de privilegio también se recogen los inconvenientes de su vinculación como aldea a Jaén, que le llevaron a pedir su exención. Uno de ellos era no tener alcaldes con jurisdicción en causas criminales y civiles (hasta la cuantía de 100 maravedís), dando lugar a molestias y gastos por consecuencia de desplazarse los vecinos a Jaén, pues dependían enteramente de la justicia de esta ciudad. Otra causa era vincular la nueva población perpetuamente a la Corona, impidiendo su venta a cualquier señor. Y, sobre todo, la sensación de ser libres, pues en una población que había vivido casi tres siglos de frontera con el reino musulmán de Granada, la libertad era un don muy valorado y, por lo tanto, también los símbolos de jurisdicción propia: horca, picota, cuchillo, cárcel y cepo.

La misma carta recoge además el temor a los posibles obstáculos que el corregidor de Jaén podría poner, como más adelante se hará realidad, por lo que en ella se expresa explícitamente:

"... e mandamos al nuestro corregidor de la dicha cibdad de Jahén ... que agora ni en tiempo alguno por alguna manera no se entremetan a os perturbar la dicha jurisdicción".

La nueva villa, aunque quedaba incluida en el corregimiento de Jaén, podía hacer sus ordenanzas y ejercer su justicia. Y el Corregidor solo podía ir a visitarla una vez al año y no por más de ocho días, sin poder sacar preso a nadie, pues ello incumbía a los alcaldes ordinarios.

Todas estas circunstancias no serán tenidas en cuenta y darán lugar a la división de los vecinos en dos grupos irreconciliables y a la intervención de la Corona.

El Rey cumplió su parte y concedió a Pegalajar un privilegio real por el que se reconocía la exención de Jaén y el título de villa, con fecha 3 de junio de 1559, a cambio de un servicio a la Corona fijado en 2.550.000 maravedís.

El pueblo de Pegalajar, tras su independencia, se reunió en la Iglesia, que estaba situada en la parte más alta de la población, dentro del recinto del Castillo, y nombró sus primeros alcaldes independientes: Alonso Rodríguez Talavera y Juan Gómez de Herrera, con los que se inició la nueva trayectoria municipal. Las primeras labores fueron la realización del censo de vecinos, que luego confirmó el juez Álvaro de Paz, y la delimitación del nuevo término municipal, amojonándose su contorno.

Las dificultades vinieron, probablemente, por el lógico malestar que esta situación produjo en el Cabildo Municipal de Jaén, debido a los intereses que determinados miembros de éste tenían en los bienes de propios municipales y en la centralización de la administración del lugar en la ciudad de Jaén; o, quizás, por el interés que algunos miembros de la oligarquía municipal jiennense pudiesen tener en su venta a un particular —como ocurriría años más tarde en Mengíbar— frente a la colectividad de vecinos que se habían adelantado. La cercana pérdida de algunas jurisdicciones, como Mancha Real, Cambil, Valdepeñas, Torrequebradilla y Campillo de Arenas, unida a la de Pegalajar, era un golpe demasiado fuerte para la oligarquía municipal jiennense, por lo que, hasta donde podían, ponían todas aquellas trabas posibles. Era una reacción de autodefensa ante los mandamientos de una Corona que necesitaba urgentemente dinero para mantener su política.

En ningún momento se manifiesta una oposición frontal a los mandatos reales, en cuyo caso sería rebeldía, pero sí malinterpretaciones, demoras, silencios, y toda una serie de obstáculos que rayarán esa rebeldía. El caso de la independencia jurídica de Pegalajar hizo actuar al Cabildo jiennense, manifestando su clara oposición, con el apoyo de un grupo de vecinos encabezados por Alonso de Heredia.<sup>5</sup>

Finalmente, todos los vecinos se vieron obligados a pagar la exención jurídica de Jaén, aunque para ello, años más tarde, tuvieron que vender los oficios y otros bienes de propios, además de continuar pagando el censo. El Ayuntamiento de Jaén quedó, pues, con otro territorio menos en su jurisdicción, y los vecinos de Pegalajar endeudados durante muchos años por el censo contraído. Aún en 1598 se estaba pagando dicho censo.

## **2. Antecedentes históricos del blasón municipal.**

La propuesta de blasón municipal no supone crear uno nuevo, pues al menos desde el siglo XVIII cuenta Pegalajar con una armería propia que ha usado hasta la actualidad, salvo contados

---

<sup>5</sup> Alonso de Heredia era calificado por algunos como “hombre bollicioso e reboltoso e interesa e levanta el público”.

períodos de tiempo.<sup>6</sup> Por el contrario, tratamos de justificar su uso, adaptándolo a la normativa actual.

Antes de su independencia jurídica, cuando Pegalajar dependía de la ciudad de Jaén, los blasones que la distinguían son los que figuran en el Arco de la Encarnación, antigua puerta del castillo, un conjunto de cuatro lápidas rectangulares, tres son escudos y una recoge una inscripción en letra gótica de la primera mitad del siglo XV. La lápida superior es un escudo cuartelado; primer y cuarto jefe, castillo almenado con tres torres; segundo y tercer jefe, león rampante y coronado. Son las armas del reino de Castilla y León, que unificó Fernando III, conquistador de Pegalajar, las cuales probablemente sirvieron de base para el escudo de Pegalajar. Los otros dos escudos que figuran en la parte inferior, uno es el de la ciudad de Jaén y el otro nobiliario.

La declaración de villazgo de Pegalajar, por privilegio real de 1559, no recoge alusión escrita al escudo municipal. Sí parece ser que la cubierta del pergamino original recogía entre sus miniaturas las armas del blasón concejil, pero el deterioro con que ha llegado hasta nosotros no nos deja apreciar completamente dichas armas, que debían estar repartidas en dos escudos, a ambos lados del escudo de Felipe II. Se conserva sólo uno de ellos con las armas del castillo.

En un primer momento no fue norma que el concejo de Pegalajar utilizara el escudo en documentos u obras posteriores. Así, en las cartelas conmemorativas de la obra de la Fuente Vieja, actual Fuente de la Reja, realizadas en 1608 por la villa de Pegalajar no figuran sus armas, sino las del escudo de los Austrias y la siguiente inscripción: "Mandó hacer esta obra la villa de Pegalajar, año de 1608". Tampoco en la portada del Ayuntamiento, del siglo XVIII, figura el escudo de la villa sino el de los Borbones.

La primera que aparece descrito el escudo de Pegalajar es en la obra de Bernardo Espinalt García, *Atlante español o descripción general geográfica, cronológica...* (tomo XIII, p. 173), publicada en Madrid, entre 1778 y 1795, reeditado en diversas ocasiones. En ella nos dice que Pegalajar "Tiene por escudo de armas las de Castilla y León". Con semejante descripción la recogen las siguientes obras:

- *Diccionario Geográfico universal, dedicado a la reina nuestra señora (Q.D.G.), redactado de los más recientes y acreditados diccionarios de Europa, particularmente españoles, franceses, ingleses y alemanes, por una Sociedad de Literatos: S.B.M.F.C.L.D.* Barcelona, Imp. de José Torner, 1829-1832. Tomo VII, p. 275.
- MADOZ, Pascual. *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar.* La Ilustración. Madrid, 1845-1850- Tomo XII, p. 753 (reeditado en diversas ocasiones).
- RIERA Y SANS, Pablo. *Diccionario geográfico, estadístico, histórico, biográfico, postal,*

---

<sup>6</sup> En 1980, el programa de fiestas de Pegalajar recoge como armas del escudo de Pegalajar el castillo que figura en la carta de privilegio real de 1559.

*municipal, militar, marítimo y eclesiástico de España y sus posesiones de ultramar*. Imp. y Lib. religiosa y científica del heredero de D. Pablo Riera. Barcelona 1881-1887. Tomo VIII, p. 62.

- MARTOS MORILLO, Julián de. *Guía de Linares y de las principales minas de su distrito con una reseña de todos los pueblos de su provincia*. Jaén. Linares, 1880, p. 200. (reeditada en 1993).

Este escudo tradicional con dichas armas también aparece representado como ilustración en:

- CAZABÁN, Alfredo. “El curioso cuadro de los escudos que dedicó don Manuel de la Paz Mosquera al Ayuntamiento de Jaén”. *Don Lope de Sosa: Crónica Mensual de la Provincia de Jaén*, 1924. Edición facsímil 1980, p. 243. En este artículo se transcribe el texto recogido en el *Atlante Español...*, de Bernardo Espinalt; y se representa un cuadro con los escudos de los municipios de la provincia de Jaén.

- OLIVARES BARRAGÁN, Francisco. *Jaén y sus cien pueblos*. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 1987, p. 404.

- CASTILLO ARMENTEROS, Juan Carlos; CASTILLO ARMENTEROS, José; ARCO MOYA, Juan; y GUERRERO LAFUENTE, María Dolores. “Heráldica municipal de Sierra Mágina”. *VI Jornadas de Estudios de Sierra Mágina*. Ayuntamiento. Huelma, 1990, p. 201 y lám. Núm. 4.

- CASTILLO ARMENTEROS, Juan Carlos; CASTILLO ARMENTEROS, José; y ARCO MOYA, Juan. “Heráldica municipal de Sierra Mágina”. *Códice*. Revista de Investigación Histórica, núm. 8. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano. Jaén, 1992, p. 9-20.

### **3. Propuesta de blasón municipal.**

La corporación municipal de Pegalajar aprueba el modelo armero siguiente:

Armas:

Escudo partido. En la diestra sobre campo de gules<sup>7</sup> un castillo<sup>8</sup> de oro donjonado<sup>9</sup>, almenado de tres torres, con cinco ventanas y una puerta aclarado de sable.<sup>10</sup> Sobre cada torre hay una estrella de sable, de cuatro puntas la torre diestra, de seis la central y de ocho la siniestra. En la partición siniestra del escudo, león de gules coronado, armado y lampasado de oro sobre plata.

Timbre de corona real española cerrada, formada por círculo de oro y pedrería, con ocho florones y ocho perlas intercaladas, cerrada con ocho diademas guarnecidas, también de perlas, que convergen en un mundo de azur<sup>11</sup>, con un ecuador y un semimeridiano de oro, y sumado de una cruz de oro, forrada la corona de gules<sup>12</sup>.

---

7 El color gules o rojo se identifica con la fortaleza, la valentía, el honor, la magnanimidad, el furor.

8 El castillo simboliza la franqueza y la elevación, también el asilo y salvaguarda.

9 Llamados así los castillos cuya torre central es más alta que las laterales.

10 El sable se representa en pintura con negro, se identifica con la sombra misteriosa y las fuerzas incoercibles, insignia de la prudencia, tristeza, rigor, honestidad,... color que recoge la desolación causada por la muerte.

11 Es el color azul.

12 CASCANTE, I. V. *Heráldica general y Fuentes de las Armas de España*. Salvat, Barcelona, 1956, p. 254.



#### 4. Justificación armera del blasón municipal.

##### 1. Proporción.

Seis módulos de alto por cinco de ancho, según normativa de confección de escudos municipales.

##### 2. Contorno.

Cuadrilongo español, de acuerdo con la tradición heráldica municipal

##### 3. Armería.

Las figuras del castillo y el león, están íntimamente ligadas al escudo del reino de Castilla y la historia de frontera bajomedieval entre este reino y el musulmán de Granada. Aparecen en el escudo que se encuentra sobre el arco de la Encarnación, principal puerta de entrada al castillo de Pegalajar. También la carta de privilegio real de 1559, por la que Felipe II otorga a Pegalajar su independencia jurídica de la ciudad de Jaén, recoge en su cubierta y en el ángulo inferior izquierdo el escudo de un castillo de oro sobre campo de gules, almenado de tres torres, semejante al que figura en la propuesta de blasón municipal. Por simetría, en el ángulo inferior derecho de la cubierta de la carta de privilegio debería figurar otro escudo, que no se conserva debido al deterioro del pergamino, los cuales acompañarían al escudo real de Felipe II con el toisón de oro, que se encuentra en la parte inferior central. Posiblemente el escudo que falta en la carta de privilegio representaría el león que ocupa la partición siniestra del escudo tradicional de la villa. De ahí que Espinalt, a finales del siglo XVIII, describiera el escudo de Pegalajar con las armas de Castilla.

La inclusión de las estrellas de cuatro seis y ocho puntas, que figuran en la propuesta de blasón municipal, está basada en el escudo del castillo almenado con tres torres que figura en la carta de privilegio real. Estas estrellas tienen una antiquísima simbología que recoge el cristianismo. Podían identificarse respectivamente con Jesucristo, que murió en la cruz; el Padre y la Virgen María. La ubicación de las tres estrellas sobre las torres almenadas del castillo simbolizan la protección divina sobre la fortaleza de Pegalajar, pues hay que tener presente que la guerra de Granada había acabado apenas sesenta años atrás, y el castillo de Pegalajar había sido frontera con este reino musulmán durante tres siglos; de ahí también la presencia de Santiago Matamoros en la representación de la cubierta de la carta de privilegio real, donde figura el escudo con el castillo almenado de tres torres coronadas con tres estrellas.

La estrella de cuatro puntas simbolizaba el Sol, el dios *Shamash* en Mesopotamia, como aparece representado en los *kudurrus* babilónicos; también entre los mayas, como lo atestigua el *Códice de Dresde*, jeroglífico que se repite también en otros textos similares, un arquetipo universal que recoge la iconografía cristiana, identificándola con la cruz de Cristo.

La estrella de seis puntas, o estrella de David, es un símbolo muy difundido en la cultura judía y cristiana, representa la interacción de lo Divino con lo terreno.

La estrella de ocho puntas está representada en los *kudurrus* babilónicos identificando a Venus, formaba parte de la tríada básica de las religiones astrales, y se relacionó aquí y posteriormente en culturas sucesivas con la lluvia, con la fecundidad, con el erotismo. Con el mismo significado existía en la cultura maya, y los egipcios la asociaron a la estrella Sirio y a la inundación del Nilo. El cristianismo recoge su identificación con la belleza y la fecundidad en la Virgen María. Las estrellas son la única variación sustancial respecto al escudo que la actualidad usa el Ayuntamiento.

#### 4. Timbre.

Se adopta la corona real española cerrada por su historia, para evitar la confusión con las coronas nobiliarias y por su carácter constitucional, según tradición del timbre de los escudos andaluces.

### 5. Propuesta de bandera.

Históricamente Pegalajar ha carecido de bandera, pendón o cualquier otro vexiloide en el municipio. Se propone la que a continuación se describe:

Bandera de endrizar rectangular, de tafetán, con una proporción de tres módulos de larga por dos de ancha (2:3), cortada por mitad horizontal en dos partes iguales, la mitad superior de azul zafíreo, y la mitad inferior violada, que cargará íntegramente con su timbre y lema el escudo de Pegalajar antes descrito, ajustando el eje geométrico de éste al centro del vexilo, con una altura igual a los dos tercios del ancho de la bandera.

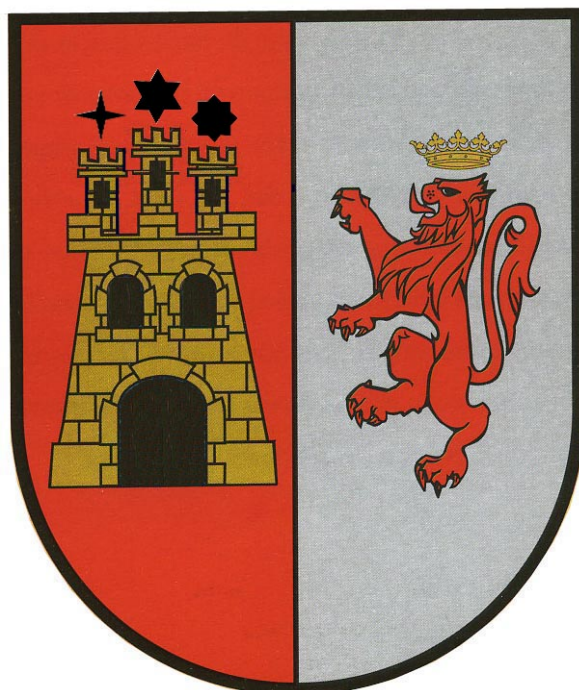
Las dimensiones concretas se adaptarán a las que presente la enseña nacional y de Andalucía, que figurarán conjuntamente en los lugares más destacados. El asta será de madera, con guardamano, moharra y regatón, a la usanza tradicional, según los criterios de la ciencia de las banderas en España.<sup>13</sup>

La justificación de los esmaltes de la bandera es la siguiente. El azul zafíreo de la mitad superior por la identificación de Pegalajar con la cultura del agua, el nacimiento de la Fuente de la Reja, una de sus señas de identidad, que ha dado lugar al paisaje singular de la Huerta de Pegalajar y ha fertilizado las tierras más próximas al núcleo urbano. El color violáceo de la mitad inferior, por la dependencia jurisdiccional de Pegalajar respecto a la ciudad de Jaén entre 1246 y 1559, año este último en que alcanzó su independencia.

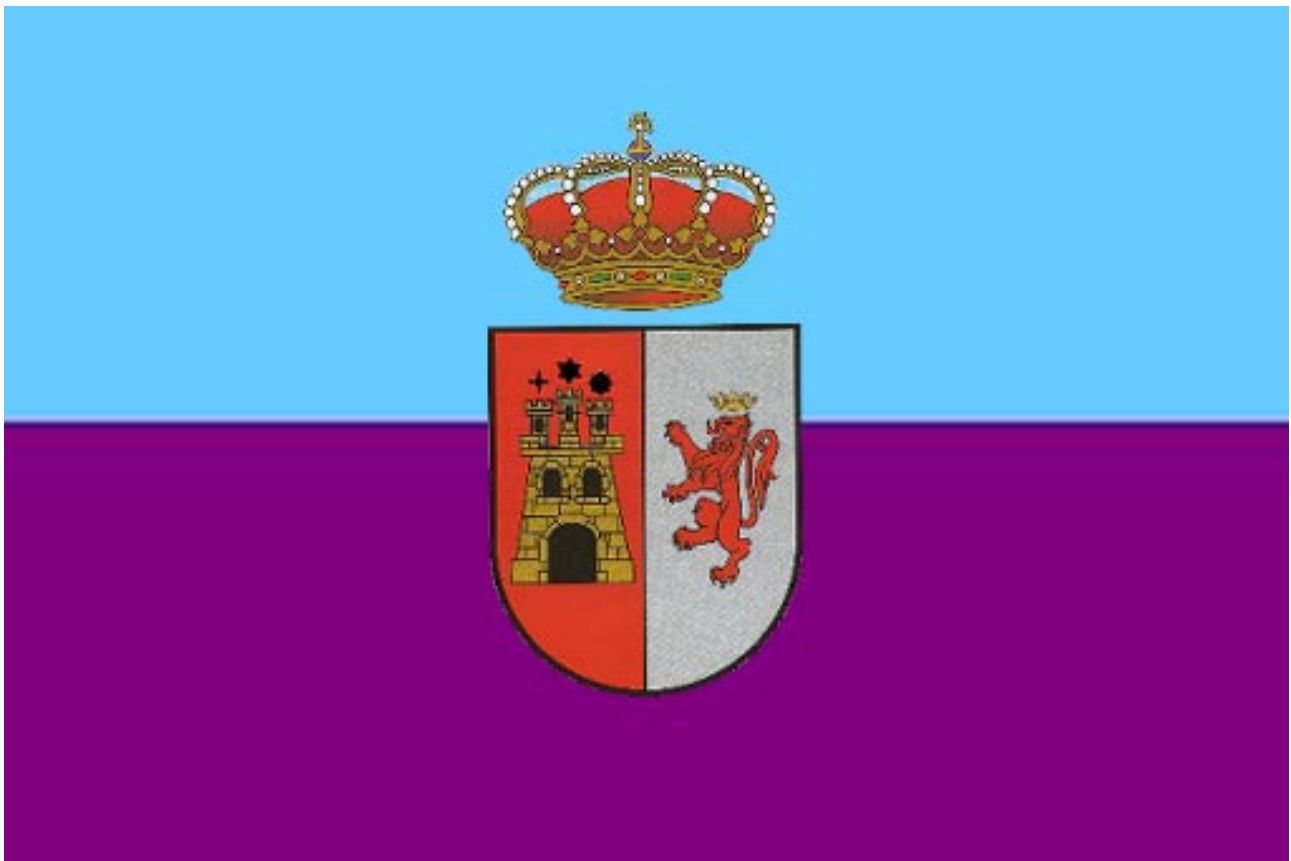
Para la definición cromática, hemos elegido el sistema internacional de muestras comparativas PANTONE.

---

13 CADENAS Y VICENTE, V. Manual de Vexilología. Hidalguía. Madrid, 1976.



<b>ESCUDO</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>COLOR</b>	<b>PANTONE</b>
PLATA	PLATA	414 C
ORO	ORO	117 C
GULES	ROJO	192 C
SABLE	NEGRO	Black



<b>BANDERA</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>COLOR</b>	<b>PANTONE</b>
AZUL MAR	B+	2915 C
PÚRPURA	P+	2627 U